



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1302
RADICADO N°. 2021-00147-00

KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., promueve demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de la sociedad AMBUSALUD RCP S.A.S., con NIT No. 901.202.059-1, y el señor JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY con C.C. 80.195.205.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré 2020/08, por \$250.000.000, más los intereses de mora a partir del 31 de agosto de 2020 – fecha en que los demandados incurrieron en mora - (página 08, anexo 02, exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., y en contra de de la sociedad AMBUSALUD RCP S.A.S., con NIT No. 901.202.059-1, y el señor JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY con C.C. 80.195.205., por las siguientes sumas de dinero:

A.- DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$250.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. 2020/08, más los intereses de mora desde el 31 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Hugo Fernando Maya Vásquez, T.P. 81.032 C.S.J., de acuerdo con el poder aportado. (página 06, anexo 02, exp. digital).

Quinto: Se reconoce como dependiente judicial al abogado Daniel Felipe Bedoya Gutiérrez, T.P. 168.132 C.S.J. (página 02, anexo 02, exp. Digital), y previo a reconocer como dependiente a Jacobo Maya Gutiérrez, se deberá aportar el debido certificado de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698edd92ecc867abb8170e72977bfe9da948324fae28b44f15f119be2d0d1ae**

Documento generado en 29/06/2021 09:44:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>